

IMPORTANTE MODIFICACIÓN EN LA LEY PROCESAL LABORAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

El 10/07/08 se ha publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires la ley 13.829 que incorporó los artículos 53 bis y ter. en la ley de Procedimiento Laboral de la Provincia de Buenos Aires (Ley 11.653).

En efecto, con el agregado de los artículos mencionados precedentemente los trabajadores a los que se les adeude el pago de remuneraciones, asignaciones familiares o rubros no remunerativos (hasta un máximo de tres meses), cuentan con una nueva vía para satisfacer su crédito.

Dicho proceso cuenta con una etapa extrajudicial en la que el dependiente debe intimar a su empleador mediante carta documento o telegrama colacionado para que le abone lo adeudado. Dicha intimación debe contener bajo pena de nulidad: i) la fecha de ingreso o antigüedad computable del reclamante; ii) la categoría profesional o funciones cumplidas durante el período involucrado en la petición; iii) la suma total del crédito reclamado con expresión clara y concreta de los períodos, rubros y montos que la componen; iv) la transcripción del inciso 1º del nuevo art. 53 bis ley 11.653.

El intimado deberá pronunciarse sobre la veracidad de los dichos del trabajador dentro del plazo consignado en la intimación (que nunca podrá ser inferior a dos días). No le bastará una negativa genérica, sino que tendrá que expedirse puntualmente respecto cada afirmación del empleado.

En el supuesto que el empleador decida satisfacer el crédito reclamado, deberá incluir en su respuesta lugar, día y hora en que lo hará efectivo.

En cambio, si el requerido guarda silencio o niega los extremos invocados en la carta documento o telegrama enviado por el trabajador (pero reconoce la relación laboral), este último puede iniciar el reclamo judicial. El mismo, tramita con un procedimiento acelerado y particular. En primer lugar, el Tribunal oficia al Correo para que dentro de los cinco días se expida respecto de la autenticidad y recepción de las piezas postales acompañadas por el reclamante, cita al actor para que ratifique los

dichos denunciados en la pieza postal enviada a su empleador y cita a por lo menos dos testigos ofrecidos por el trabajador para que acrediten lo denunciado en la pieza postal.

Cumplidos los actos mencionados el Tribunal se deberá expedir respecto la procedencia del reclamo iniciado. En caso que se resuelva llevar adelante la ejecución, libraré directamente un mandamiento de intimación y embargo para al empleador.

Asimismo, condenará al demandado (empleador) al pago de una multa de hasta el 30 % de los importes reclamados. La misma, sólo podrá ser reducida por los Jueces en caso que haya existido una causa que justifique el incumplimiento.

El demandado únicamente podrá oponer las excepciones dispuestas por la Ley de Procedimiento Laboral para los juicios ejecutivos (incompetencia, falta de capacidad de las partes o de personería de sus representantes, litispendencia, prescripción, pago total o parcial, conciliación o transacción homologadas y cosa juzgada).

Por todo lo expuesto, el demandado (empleador) únicamente podría defenderse a sucintamente a través de la pieza postal en la que contesta la intimación del trabajador u oponiendo -luego que se trabe la medida correspondiente-las excepciones mencionadas precedentemente.

Una situación semejante se dio en la Provincia de Buenos Aires con la ley 7.184. Dicha norma establecía un mecanismo absolutamente judicial previendo como preparatorio de la vía ejecutiva la emisión de un requerimiento al empleador para que se expidiera sobre la existencia del vínculo laboral. En caso que aquél la admita, quedaba intimado para que dentro del plazo de tres días, efectúe el pago.

La ley 7.184 fue reputada en innumerables oportunidades como inconstitucional, hasta que fue finalmente derogada. Aquéllos pronunciamientos se fundaban en la inexistencia del de la garantía constitucional de defensa en juicio.

A mayor abundamiento, la nueva ley cuenta con otras importantes fallas tales como, establecer por ley provincial una multa que percibirá el trabajador o no aclarar si ya se pueden reclamar salarios de meses.

Por todo lo expuesto, si bien es cierto que se con esta incorporación se ha logrado brindarle a los trabajadores una herramienta para efectivizar sus créditos laborales, ello ha sido en detrimento de la garantía constitucional de defensa en juicio de los empleadores.